



Fecha: 19/12/2022

ACLARACIÓN N° 13

En el marco de licitación pública internacional y adjudicación del Contrato de participación público-privada, por el cual la Administración Pública Contratante encarga a una persona de derecho privado, el diseño, construcción, financiamiento y operación (que incluye equipamiento, mantenimiento de la infraestructura y el equipamiento, servicios de alimentación, economato, provisión del software de control, aseo, disposición final de residuos y control de plagas) de la obra pública denominada **“Centro de Rehabilitación” con Tres Unidades de Internación de Personas Privadas de Libertad (UIPPL) N° 27, 28 y 29**, en la Localidad de Libertad, Departamento de San José, por el período de 14 años, en el marco de la Ley N° 18.786 y su Decreto reglamentario N° 17/012 de 26 de enero de 2012, modificativos y concordantes, se reúne la Comisión Técnica designada por Resolución del Ministro del Interior de 13 de diciembre de 2021 (Expediente 2021-4-1-0008179), a los efectos de responder las consultas realizadas:



Área temática N° 2, Condiciones Económicas – Financieras

En referencia al numeral 21 del Pliego de Condiciones Administrativas:

La expresión de ajuste propuesta contempla la variación de tasas entre el mes calendario anterior a la presentación de ofertas y el mes calendario anterior a la adjudicación provisional.

Se entiende que el propósito de dicha expresión es mitigar el impacto en el proyecto de variaciones de tasas y por tanto que no se tomen coberturas innecesarias por parte del proyecto en las mismas, al igual que generar un beneficio para la APC en caso de reducción de tasas.

Con la actual expresión, se entiende que ninguno de los dos propósitos se cumple, ya que el proyecto no tiene la cobertura necesaria, pudiendo incluso ser hasta negativa para el proyecto. A modo de ejemplo, si al momento de la oferta la tasa promedio fuera de 5%, al momento de la adjudicación provisional 3% y al momento de la adjudicación definitiva 7%, el proyecto tendría un menor PPD que el ofertado, pero su costo de financiamiento se incrementó. Por otra parte, si al momento de la oferta la tasa promedio fuera de 5%, al momento de la adjudicación provisional 7% y al momento de la adjudicación definitiva 3%, la APC tendría un mayor PPD al ofertado, cuando en realidad el costo de financiamiento del proyecto se redujo.

Considerando lo anterior:

PREGUNTA 1: Dada la volatilidad en las tasas de interés durante el año 2022, para que el proyecto tenga una cobertura real, solicitamos por favor que el valor de RA corresponda al del momento de la adjudicación definitiva – 120 días posteriores a la adjudicación provisional (próximo al cierre financiero y determinación de tasas de financiamiento), de otra forma: i) podría tener un impacto significativo en la ecuación económica del mismo, afectando su viabilidad, o ii) se tomarían coberturas por parte del proyecto al momento de la oferta a los efectos de mitigar un potencial aumento de tasas, o iii) podría incrementarse el costo (mayor PPD) para la APC si al momento de la adjudicación provisional las tasas son superiores, aun cuando al momento de la adjudicación definitiva las tasas fueran menores, impactos todos que se podrían mitigar en caso de considerar el ajuste hasta el momento de la adjudicación definitiva.

RESPUESTA 1: Se mantiene lo indicado en la cláusula.



Comisión Técnica LP 26/2022 PPP

PREGUNTA 2: Teniendo en cuenta que entre la fecha de presentación de oferta y los 3 últimos días del mes anterior a la misma, al igual que entre la adjudicación provisional y las fechas consideradas a los efectos del ajuste, puede haber períodos de hasta 30 días, en los cuales las tasas de interés pueden variar materialmente, solicitamos por favor se modifique la referencia por el promedio de los 3 últimos días hábiles previos a la fecha de presentación de oferta y de la adjudicación definitiva respectivamente la volatilidad en las tasas de interés durante el año 2022, para que el proyecto tenga una cobertura real, solicitamos por favor que el valor de RA corresponda al del momento de la adjudicación definitiva – 120 días posteriores a la adjudicación provisional (próximo al cierre financiero y determinación de tasas de financiamiento), de otra forma: i) podría tener un impacto significativo en la ecuación económica del mismo, afectando su viabilidad, o ii) se tomarían coberturas por parte del proyecto al momento de la oferta a los efectos de mitigar un potencial aumento de tasas, o iii) podría incrementarse el costo (mayor PPD) para la APC si al momento de la adjudicación provisional las tasas son superiores, aun cuando al momento de la adjudicación definitiva las tasas fueran menores, impactos todos que se podrían mitigar en caso de considerar el ajuste hasta el momento de la adjudicación definitiva.

RESPUESTA 2: Se mantiene lo establecido.

PREGUNTA 3: Entendemos que la referencia al “promedio simple de 12 cifras” tanto en RO como RA debería ser el promedio simple de 6 cifras (3 días para los valores de 10 y 15 años).

RESPUESTA 3: Es correcto. Se modifica la cláusula.

Donde dice:

RO es el promedio simple de 12 cifras: las tasas de interés para los plazos de 10 y 15 años de la curva CUI elaborada por BEVSA, en los últimos tres días del mes calendario anterior al mes en que se presentaron las ofertas, expresada en puntos porcentuales.

RA es el promedio simple de 12 cifras: las tasas de interés para los plazos de 10 y 15 años de la curva CUI elaborada por BEVSA, para los tres últimos días del mes calendario anterior al mes en que ocurra la adjudicación provisional, expresada en puntos porcentuales. En caso de que la diferencia entre RO y RA sea superior a 2 puntos porcentuales, RA será igual a $(RO + 2\%)$ si RA es mayor a RO; o igual a $(RO - 2\%)$ si RA es menor a RO.

Debe decir:



Comisión Técnica LP 26/2022 PPP

RO es el promedio simple de 6 cifras: las tasas de interés para los plazos de 10 y 15 años de la curva CUI elaborada por BEVSA, en los últimos tres días del mes calendario anterior al mes en que se presentaron las ofertas, expresada en puntos porcentuales.

RA es el promedio simple de 6 cifras: las tasas de interés para los plazos de 10 y 15 años de la curva CUI elaborada por BEVSA, para los tres últimos días del mes calendario anterior al mes en que ocurra la adjudicación provisional, expresada en puntos porcentuales. En caso de que la diferencia entre RO y RA sea superior a 2 puntos porcentuales, RA será igual a $(RO + 2\%)$ si RA es mayor a RO; o igual a $(RO - 2\%)$ si RA es menor a RO.

PREGUNTA 4: En el informe de Evaluación Financiera de Julio 2022, elaborado por CND, y publicado en la web <https://www.gub.uy/ministerio-economia-finanzas/politicas-y-gestion/proyectorcinto-penitenciario-uippl-27-28-29>, se indica que a los efectos de la determinación de los valores máximos establecidos por pliego (obtenidos del informe valor por dinero y de modelización financiera, también publicados en dicha web), lo siguiente: “Para la Tasa Soberana Base se consideró los valores de la curva “CUI” publicada diariamente por BEVSA, en el promedio de los nodos entre 3 y 14 años que alcanza un valor de 2,67 para valores de junio 2022.”. Considerando que el componente de tasa soberana base tiene un impacto sumamente relevante en la ecuación económica del proyecto, y que los valores máximos se determinaron considerando una tasa de 2,67%, la cual actualmente se encuentra por debajo de las tasas de referencia de mercado, solicitamos a ustedes determinar la variable RO con el valor de 2,67%, y que la variable RA se determine considerando la misma mecánica que el estudio de CND, es decir, los promedios de todos los nodos entre 3 y 14 años, al momento de la adjudicación definitiva.

RESPUESTA 4: Se mantiene lo establecido.

PREGUNTA 5: Se solicita aclarar que la referencia a “puntos porcentuales” se trata de valores absolutos, es decir, tomando como referencias los ejemplos anteriores, los valores serían 3, 5 o 7 y no 0,03, 0,05 y 0,07.

RESPUESTA 5: De acuerdo a lo mencionado en la cláusula, 1 punto porcentual es lo mismo que 0,01 y que 1%, dado que en la cláusula se menciona una diferencia o suma de tasas y no un aumento o disminución porcentual.

PREGUNTA 6: Considerando que existe la posibilidad de que haya una porción del PPD que sea ajustado según el valor del dólar (no superior al 50%),



Comisión Técnica LP 26/2022 PPP

y por tanto que exista un financiamiento en dicha moneda, para la cual la evolución de tasas puede diferir materialmente con respecto a las tasas en UI, solicitamos a ustedes tengan a bien incorporar a la expresión de ajuste la ponderación de cada financiamiento en función de la porción del PPD en cada moneda. En el caso de la porción en USD, la variable de ajuste debería ser la tasa SOFR o la tasa CUD, en función del financiamiento seleccionado.

RESPUESTA 6: Se mantiene lo establecido.